

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE INFORMACIÓN Y DENUNCIAS

HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETO	2
3. ALCANCE Y DESTINATARIOS.....	3
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL	4
5. COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL CANAL DE INFORMACIÓN Y DENUNCIAS	4
6. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL	4
6.1. Requisitos de las comunicaciones	4
6.2. Denuncias comunicadas a autoridades competentes	5
6.3. Acceso al Canal de Información y Denuncias	6
6.4. Obligaciones de los informantes	6
6.5. Derechos y garantías de las personas objeto de comunicación	7
6.6. Plazos de respuesta a las comunicaciones.....	7
6.7. Esquema del funcionamiento del Canal de Información y Denuncias	8
7. RESPONSABLE DEL CANAL.....	9
7.1. Funciones	10
7.2. Responsables de la investigación	11
7.3 Conflicto de interés	13
7. DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO	14
8. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES	15
9. REGISTRO DE INFORMACIONES.....	16
10. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	16
11. 1 Comunicación con la Autoridad Independiente de Protección al Informante	17
11.2 Funciones	18
11.3 Comunicación del Responsable del Sistema Interno de información	18
11.4 Competencia de las autoridades autonómicas.....	19
12. ANONIMIZACIÓN DE DATOS.....	19
13. PROTECCIÓN DE DATOS.....	19
14. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	20
15. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO	20
ANEXO I. AUTORIDADES INDEPENDIENTES AUTONÓMICAS	21

1. INTRODUCCIÓN

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre presuntas infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entrando en vigor 20 días después y dando respuesta a la obligación de transponer la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva de Whistleblowing”).

Mediante esta, el ordenamiento jurídico español refuerza la cultura de cumplimiento protegiendo a los informantes que informen sobre posibles infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, implementando Sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único Sistema de Comunicación interna, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad y exigiendo la posibilidad de ser informantes anónimos, con una serie de medidas de protección a todos los informantes.

2. OBJETO

HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE es un Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. Actualmente nueve mutuas participan en la propiedad y gestión del Centro, siendo las siguientes:

- Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151;
- Fraternidad-Muprespa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275;
- Fremap, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61;
- IBERMUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274;
- MAZ, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 11;
- MC Mutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1;
- MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 10.
- Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3;
- Unión de Mutuas, mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 267.

HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE (en adelante “**HIL**”) se rige por los estándares más altos de transparencia, honestidad y responsabilidad.

Los empleados y directivos son la primera toma de contacto más directa con la realidad y el entorno de **HIL** para la que trabajan y por tanto tienen una percepción más próxima y tangible a lo que sucede, siendo los primeros en conocer y tomar consciencia de la existencia de una irregularidad.

En este contexto, las partes interesadas, como puedan ser empleados y exempleados, directivos, becarios, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, proveedores, colaboradores, entidades miembro de **HIL** o financiadores de **HIL** también constituyen otra fuente crucial de garantía de prevención y detección de irregularidades, razón por la cual se consideran destinatarios de este.

Mediante este procedimiento pretendemos explicar a los Miembros y partes interesadas de **HIL**, que pueden y deben informar sobre posibles o presuntas actividades ilícitas sin temor a ser perseguidos, discriminados o a sufrir algún otro tipo de represalia.

A tal efecto, se ha habilitado un **Canal de Información y de Denuncias** para que, ante la certeza o sospecha fundada de que se esté cometiendo una conducta ilícita en el seno de **HIL**, relacionada con actuaciones con relevancia penal o que infrinjan la normativa interna aplicable a **HIL** y/o eventuales infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracción penal o administrativa grave o muy grave, trasladen de forma confidencial dicha comunicación al objeto de que sea investigada, constituyendo un medio eficaz para prevenir y luchar contra dichas conductas y anticipar o mitigar sus consecuencias.

El Canal de Información y de Denuncias incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las informaciones y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con el Responsable del Canal de **HIL** y permite la interacción entre este y los informantes de manera anónima, sin sufrir represalias de ninguna clase.

Así, se reafirma el compromiso adquirido por **HIL** de que toda actividad ilícita comunicada y que haya podido ser cometida por parte de **HIL**, cualquiera de sus empleados, será atendida de manera confidencial y será rigurosamente investigada, adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa interna y externa sean procedentes.

Este Procedimiento implica a su vez un compromiso por parte de todos los Miembros y partes interesadas de **HIL** a actuar de forma responsable, con el fin de mantener la buena reputación de **HIL** y proceder de forma honesta ante una posible infracción que pueda perjudicar a éstas.

3. ALCANCE Y DESTINATARIOS

El presente Procedimiento aplicará, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre probables infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre presuntas infracciones en un contexto laboral o profesional relacionados con **HIL**, que tengan alguna de las siguientes condiciones, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

- Personas que tengan condición de empleados públicos o personas trabajadoras por cuenta ajena; incluidos los de **HIL**.
- Autónomos.
- Personas pertenecientes al Órgano de Gobierno de **HIL**, incluidos los miembros no ejecutivos y entidades miembros de **HIL**.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de **HIL** o sus contratistas, subcontratistas y proveedores.

También aplicará a informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre presuntas infracciones que hubieran tenido lugar en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, personas trabajadoras con periodos de

formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre posibles infracciones haya sido obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

En el momento de la comunicación, el informante contará con un apartado por el cual indique qué tipo de relación tiene el comunicante con **HIL**. Este apartado resulta opcional.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL

- a) Facilitar la presentación de comunicaciones (denuncias) a través del Canal de Información y de Denuncias de **HIL**.
- b) Alertar a **HIL** de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de los miembros de **HIL**.
- c) Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo el acoso sexual y discriminación en el trabajo, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- d) Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- e) Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes.

5. COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL CANAL DE INFORMACIÓN Y DENUNCIAS

HIL siendo congruente con su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente, invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la seguridad y efectividad del Canal de Información y Denuncias, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación recibida.

6. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL

El Canal de Información y Denuncias será el medio empleado y facilitado por **HIL** con este fin, si bien eventualmente el informante podrá solicitar realizar esta comunicación verbalmente mediante reunión presencial con el Responsable del Canal de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En el caso de que sea verbal, la misma será grabada o transcrita. Para evitar que se haga un mal uso del Canal de Información y Denuncias, se aplican criterios estrictos para admitir las comunicaciones con la exigencia de responsabilidad civil, penal o administrativa de personas que comuniquen hechos con abuso de derecho o vulnerando el principio de buena fe.

Así, se establecen las siguientes directrices para la correcta utilización del Canal:

6.1. Requisitos de las comunicaciones

Las informaciones que se pueden comunicar a través del sistema interno de información (Canal de Información y Denuncias) son las siguientes:

- a) Hechos denunciabiles relativos a incumplimientos de la normativa interna aplicable a **HIL**.

Cualquier comportamiento que se considere contrario a los principios y valores de **HIL**, los cuales rigen como pilares fundamentales de la actividad de **HIL** y son los elementos representativos del espíritu de **HIL**.

- b) Posibles Infracciones y/o incumplimientos en materia de incumplimientos penales y/o conductas delictivas.

Todo comportamiento ilícito y/o ilegal que se encuadre en alguno de los tipos que establece el Código Penal español, que supongan un beneficio directo o indirecto para **HIL** y que puedan conllevar la responsabilidad penal de esta (art. 31 bis Código penal).

El actual Código Penal contempla un catálogo de delitos en los que una persona jurídica puede ser imputada junto con aquellos que hayan intervenido, si bien solo parte de ellos tienen alguna probabilidad de llegar a cometerse, ya que el resto, bien por la propia actividad de **HIL** o porque corresponden a delitos habitualmente cometidos por tramas de delincuencia organizada, no se han considerado probables.

- c) Situaciones de Acoso laboral o Acoso sexual.

Cualquier comportamiento constitutivo de delito conforme a las conductas tipificadas como Acoso laboral y/o sexual, de acuerdo con los artículos 173 y 184 del Código Penal.

- d) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- e) Otros incumplimientos no contemplados previamente e incluidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

Todos aquellos comportamientos distintos de los señalados quedarán exceptuados de la aplicación del presente documento y no será admitida su comunicación, por lo que no deberá recurrirse al Canal de Información y Denuncias para su comunicación.

No obstante, y cuando ello sea posible, las comunicaciones recibidas de ese tipo se derivarán al personal responsable de su gestión, notificándose al informante el proceso a seguir o el interlocutor a quien debe dirigirse.

6.2. Denuncias comunicadas a autoridades competentes

Cuando las comunicaciones correspondan a presuntas infracciones previstas en el ámbito de aplicación del apartado anterior, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el informante deberá informar si esta situación ha sido puesta en conocimiento previamente de algún otro organismo como la Fiscalía o dependencias policiales.

En estos casos y si existiera una investigación por parte de las autoridades competentes, tanto nacionales como supranacionales, por los mismos hechos, no se procederá con la investigación, o en caso de que la investigación por parte de **HIL** estuviera en curso, esta se paralizará y el Responsable del Canal colaborará con las autoridades.

6.3. Acceso al Canal de Información y Denuncias

El envío de las comunicaciones sobre incidencias, posibles infracciones o incumplimientos de las que se tengan conocimiento deberán ser cursadas a través del Canal de Información y Denuncias, siendo dirigidas, en primer lugar, a los encargados de la gestión de las comunicaciones internas, que podrán actuar para realizar un primer análisis preliminar de la comunicación, su valoración y estudio sobre un posible conflicto de intereses de del Responsable del Canal.



Portal/plataforma/intranet, en el siguiente enlace:

<http://faro.auren.es/FormularioPublico/LadingPage?Token=c4be62b4-02ab-4d00-9185-77f318dec17b>

6.4. Obligaciones de los informantes

Los informantes deberán:

- a) Informar y comunicar únicamente sobre aquellos comportamientos o actuaciones enunciadas en el apartado 6.1 de este Procedimiento.
- b) Describir de la manera más detallada posible las circunstancias que faciliten la identificación de la irregularidad.
- c) Proporcionar toda la documentación disponible acerca de la situación que se comunica, o indicios objetivos para poder obtener pruebas por parte del personal a quien se asigne la investigación sobre los hechos o comportamientos informados.
- d) Buena fe y diligencia: el informante deberá garantizar que la comunicación interna se formula actuando de buena fe, esto es, que crea que es sustancialmente cierta; no sea infundada ni haga acusaciones falsas, carezca de motivación o busque venganza y/o beneficio personal.
- e) No se admitirán comunicaciones basadas en opiniones que no vengán acompañadas de la suficiente fundamentación, evidencias o aquellas otras que sean notoriamente falsas.
- f) Deber de confidencialidad: el informante bajo ningún concepto comunicará ni el contenido de la comunicación interna ni la identidad de las personas afectadas por la misma a terceros u otras unidades organizativas de **HIL** distintas de los Gestores del Sistema o del Responsable del Canal de Información y Denuncias y personal asignado a este.

Contravenir y romper esta obligación de confidencialidad podrá conllevar la adopción de distintas medidas: disciplinarias, según lo que dicte el régimen sancionador que resulte aplicable; contractuales, especialmente si el informante es o pertenece a un proveedor; e, incluso, el emprendimiento de acciones legales.

6.5. Derechos y garantías de las personas objeto de comunicación

Como se indica en el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

6.6. Plazos de respuesta a las comunicaciones

Recibidas las comunicaciones internas, se dará acuse de recibo en un plazo máximo de siete días naturales.

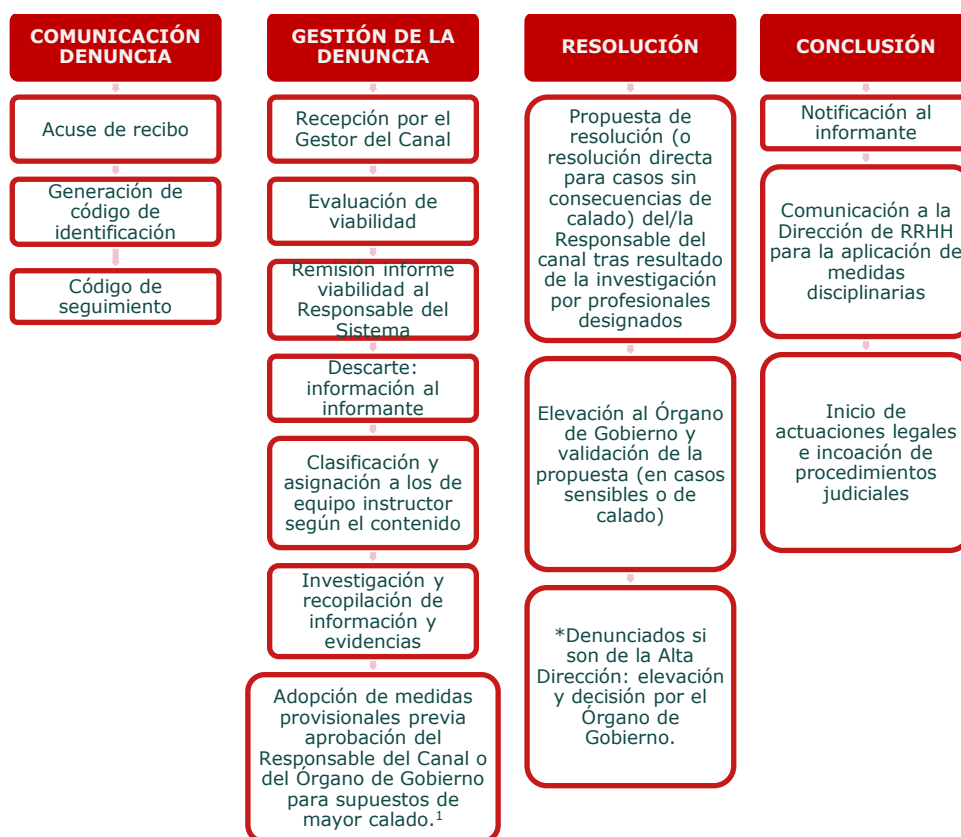
La resolución y conclusión del procedimiento de investigación y su notificación al informante se hará dentro de un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al informante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días de antelación al vencimiento del plazo inicial.

No obstante, en los supuestos en los que se soliciten aclaraciones adicionales y estas no sean contestadas por el informante en un plazo de 15 días naturales, estas denuncias serán archivadas de manera automática, siempre y cuando el contenido de la denuncia no tuviera trascendencia o información suficiente como para abrir un expediente de investigación.

Asimismo, serán automáticamente archivadas aquellas comunicaciones que no contemplen contenido y se pueda diferir de ellas que son “pruebas” de funcionamiento.

6.7. Esquema del funcionamiento del Canal de Información y Denuncias



¹Cuando la comunicación recibida afecte al propio Responsable del Sistema o a personas que ocupen posiciones especialmente relevantes, o bien cuando los hechos denunciados revistan una especial gravedad, relevancia penal, impacto económico significativo o riesgo reputacional relevante para la HIL, el Responsable del Sistema podrá elevar el expediente al Órgano de Gobierno a efectos de su conocimiento y validación de la propuesta de actuación.

Dicha elevación tendrá carácter excepcional y se realizará preservando en todo momento la confidencialidad del informante y de las personas afectadas, limitándose la información trasladada a la estrictamente necesaria.

La validación por parte del Órgano de Gobierno se circunscribirá a una función de supervisión y control, sin perjuicio de la independencia del Responsable del Sistema en la gestión, tramitación e investigación de la comunicación.

Importante: de acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 2/2023, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la Entidad remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

7. RESPONSABLE DEL CANAL

El Responsable del Canal es el órgano colegiado constituido por decisión del Órgano de Gobierno de **HIL**.

Las decisiones adoptadas sobre la apertura o no de expedientes de investigación recaerán en la decisión del Responsable del Canal, si bien, podrá elevar al Órgano de Gobierno sus decisiones, así como aquellos asuntos que tengan una especial trascendencia o sensibilidad a efectos de **HIL**, bien para su conocimiento, bien para su valoración y toma de decisión final.

El Responsable del Canal será el encargado de la recepción, gestión y tramitación de las comunicaciones internas una vez haya tenido lugar el estudio de viabilidad y la gestión inicial por parte de la empresa externa gestora del Canal.

La designación del Responsable del Canal compete al Órgano de Gobierno de **HIL**. A estos efectos, el Responsable del Canal de **HIL** será un órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

- Recursos Humanos
- Directora Económico – Financiera
- Gerente
-

Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, este órgano colegiado delegará las funciones de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación en una persona física, en este caso en el Representante del Área de Recursos Humanos. La persona física delegada contará con la formación adecuada y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona física designada, le sustituirá la Directora Económico-Financiera, u otra persona perteneciente al órgano colegiado, en sus funciones en relación con el Canal de Información y Denuncias.

Asimismo, esta misma persona “sustituta” será quien reciba los informes de viabilidad de las comunicaciones, en aras de evitar una eventual mala praxis en la tramitación de las mismas cuando la propia persona denunciada fuere la persona física designada. Esta segunda persona deberá de tener trato directo con el Órgano de Gobierno, limitándose a recibir comunicaciones en caso de conflicto de intereses.

El órgano colegiado Responsable del Canal ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del Órgano de Gobierno sin recibir instrucciones o estar sujeto a directrices de este u otros órganos o Miembros de **HIL** para su realización.

El órgano colegiado Responsable del Canal quedará válidamente constituido cuando asista, al menos, dos tercios sus miembros.

El Órgano de Gobierno de **HIL** velará por poner a disposición del Responsable del Canal los medios y recursos materiales necesarios para la ejecución eficaz de sus funciones. Asimismo, notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante la designación del Responsable del Canal.

7.1. Funciones

Las funciones del Responsable del Canal son:

1. Realizar el Análisis preliminar de las comunicaciones recibidas, teniendo en consideración los informes de viabilidad trasladados por la empresa externa gestora del canal, así como resolver sobre la admisibilidad de las comunicaciones.
 2. Decidir sobre la admisión o inadmisión y archivo de las comunicaciones de manera motivada.
 3. En caso de ser admitidas, con base en la naturaleza y contenido de estas, proceder a la apertura del expediente y procurar la correcta instrucción de la investigación, si así se considerase oportuno, con el eventual apoyo de un equipo instructor interno o externo.
 4. Responsabilizarse, coordinar y dar seguimiento a las investigaciones hasta su conclusión, evaluando y adoptando las medidas provisionales que puedan considerarse necesarias para el buen desarrollo de la investigación.
 5. Decidir de manera justificada y documentada sobre medidas provisionales, en consonancia con el área de RRHH. La aplicación de dichas medidas se notificará a las partes que pudieran resultar afectadas por ellas en el plazo de 5 días hábiles desde la decisión del Responsable del Canal.
 6. Elevación al Órgano de Gobierno, en su sesión inmediata siguiente, de las medidas cautelares adoptadas en los asuntos de su competencia, para su ratificación.
 7. Emitir el informe de propuesta de resolución. Cuando la especial trascendencia de los hechos denunciados, su gravedad, el perfil de las personas afectadas o el impacto potencial de los hechos comunicados así lo aconsejen, el Responsable del Sistema podrá dar traslado de la comunicación al Órgano de Gobierno, a efectos de su conocimiento y supervisión, en cualquier momento de la tramitación y sin necesidad de aguardar a su resolución.
- Dicho traslado tendrá carácter excepcional y no supondrá, en ningún caso, la asunción por el Órgano de Gobierno de las funciones de gestión, tramitación o investigación de la comunicación, que corresponderán en todo momento al Responsable del Sistema, actuando éste con plena independencia y autonomía.
- La información trasladada se limitará a la estrictamente necesaria, preservándose en todo caso la confidencialidad del informante y de las personas afectadas, así como, en su caso, el anonimato de la comunicación.
8. Asimismo, para el mejor y eficaz desarrollo de la investigación, se podrá solicitar la asignación de recursos adicionales al Órgano de Gobierno, caso a caso y según convenga en función de la comunicación interna.
 9. Informar del resultado de las conclusiones acordadas y de la decisión final al Órgano de Gobierno, así como transmitir las instrucciones a las direcciones correspondientes de la Entidad para la aplicación y ejecución de las medidas disciplinarias que puedan derivarse.

10. Proponer y velar por la adopción de las medidas que eventualmente sean aprobadas, debiendo notificarlas al Órgano de Gobierno, en caso de que no afecten a personal de alta dirección.

11. En caso de que dichas medidas afecten a personal de alta dirección, corresponderá al Órgano de Gobierno, la adopción de la decisión definitiva y la aprobación de las medidas correspondientes.

12. Notificar en la plataforma, a través de los gestores del canal, a los informantes, así como al afectado (en los casos que sea oportuno y no pudiese causar perjuicio a la investigación) sobre el estado y resultado de las diligencias practicadas, así como de las decisiones definitivas.

13. Preparar y documentar información relevante y agregada sobre el funcionamiento y actividad del Canal de Información y Denuncias, con detalle de las denuncias y comunicaciones recibidas, su tipología, tramitación y estado para la confección de los informes de cumplimiento normativo que correspondan.

El Responsable del Canal responderá del cumplimiento de sus obligaciones con respecto al desempeño de sus funciones, especialmente en su deber de supervisión del cumplimiento de las garantías de respeto de los derechos y deberes de los informantes y afectados por las denuncias, así como del correcto funcionamiento del proceso de investigación.

7.2. Responsables de la investigación

Su designación corresponderá al Responsable del Canal y deberá basarse en los siguientes criterios:

- a) Aptitud y competencia: conocimiento técnico sobre las materias objeto de comunicación.
- b) Neutralidad y ausencia de conflictos de interés: se asignará a quien no tenga responsabilidades, sinergias, relaciones o funciones en el área o con el directivo o empleado a quien hace referencia la denuncia.
- c) Idoneidad en la asignación de las investigaciones: quien puede que resulte más adecuado para investigarla, atendiendo al contenido de la denuncia y los recursos que, presumiblemente, sean necesarios para la investigación.
- d) Disponibilidad: en función de su disponibilidad material y organizativa, así como tomando en consideración el calendario de vacaciones y permisos.

Los Responsables de las investigaciones (instructores) deberán:

- 1. Recopilar y analizar la información recibida detenidamente, evaluando la información disponible y recopilando cualquier otra información necesaria para realizar una investigación exhaustiva.
- 2. Proteger la confidencialidad de la investigación y la privacidad de los informantes y los involucrados en el tratamiento de la información siguiendo las normas y medidas establecidas a tal efecto.
- 3. Evaluar y determinar la gravedad de las comunicaciones, su magnitud e impacto en **HIL**.

4. Actuar realizando un correcto tratamiento y atención de las comunicaciones internas, la información que contienen y que la investigación se desarrolle de manera diligente, objetiva y rigurosa.
5. Mantener informado sobre los resultados de la investigación al Responsable del Canal.
6. Colaborar con el Responsable del Canal en la propuesta de posibles medidas a adoptar para remediar la irregularidad o incumplimiento, así como asistirle en la preparación del informe a presentar al Órgano de Gobierno.

La investigación y recopilación de evidencias contará con las siguientes fases:

- **Planificación de la investigación:**
Se elaborará un plan de trabajo ordenado y sistemático que contenga los objetivos y estrategias de la investigación, un calendario preliminar, donde se fije un tiempo propuesto de cada fase de la investigación, se analizará la necesidad en función del caso de contar con expertos externos así como si se debe solicitar ayuda de los Cuerpos y Fuerzas del Estado, siempre y cuando no se tengan indicios suficientes como para poner en conocimiento directo del Ministerio Fiscal, caso en el que se deberá de dar traslado de manera automática.
- **Medidas cautelares:**
En el caso de que la investigación tenga por objeto un presunto hecho delictivo cuya comisión esté en curso, se deberán adoptar en este momento inicial las medidas urgentes que se requieran para impedir la comisión del presunto delito de que se trate o la continuación de la presunta actividad delictiva.
- **Diligencias de la Investigación:**
El Responsable del Canal, o el equipo instructor designado practicará todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Se deberá mantener una adecuada proporcionalidad entre la gravedad de los hechos analizados y las medidas adoptadas para su investigación.

Se garantizará el acceso del Responsable del Canal y/o equipo instructor de **HIL** a todas las dependencias de la Sociedad en cualquiera de sus niveles. Se puede hacer uso de todos los medios jurídicamente válidos, incluyendo, entre otros:

- Entrevistas con el investigado y con cualesquiera otras personas que tengan conocimiento de los hechos. Los empleados pueden solicitar en las entrevistas la presencia de sus representantes cuando existan y de su propio abogado. A juicio del Responsable del Canal de **HIL**, se levantará acta de la citada entrevista.
- El examen de documentación de cualquier tipo que podrá ser requerida de cualesquiera áreas o departamentos. Los requerimientos de documentación e información que efectúe el Responsable del Canal y/o equipo instructor de **HIL** deberán referirse a los hechos objeto de investigación y ser estrictamente necesarios y adecuados para el esclarecimiento de los mismos.
- Solicitar el apoyo de expertos externos para el análisis de la documentación.
- Acceder y analizar la información que se encuentre almacenada en cualquier sistema informático y dispositivo tecnológico puesto a disposición de las Personas Sujetas por **HIL** para el desempeño de su actividad laboral.

- Registrar efectos personales, taquillas, etc., solamente en los casos permitidos por la legislación laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo ser realizado únicamente cuando resulte necesario para la protección del patrimonio empresarial o del de los demás trabajadores de la empresa. En todo caso, se levantará Acta comprensiva de la actuación.
- Cualquier otra diligencia que el responsable del Canal y/o equipo instructor estime oportuna para el esclarecimiento de los hechos.

Los responsables de la investigación deben evitar la comisión u omisión de cualquier acto que pueda comprometer la labor de investigación, y deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos e intereses de los informantes, así como el derecho de información y defensa de los afectados por las comunicaciones internas.

Cualquier incumplimiento en estos términos podrá conllevar consecuencias disciplinarias y la exigencia de responsabilidades conforme a la Ley y la normativa interna.

En caso de que los responsables de la investigación consideren que existen causas suficientes que puedan comprometer su labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones y los derechos e intereses de los informantes, o en caso de que no cumplan (inicial o de manera sobrevenida) los requisitos para realizar su trabajo solicitarán de manera inmediata ser apartados de la investigación, quedando protegidos contra represalias en igual extensión que los informantes.

El Responsable del Canal designará un sustituto ideal para el responsable/s de la investigación que continúe con la investigación correspondiente.

7.3 Conflicto de interés

Al Responsable del Canal de **HIL** le será de aplicación las siguientes causas de abstención y, en su caso, recusación:

1. Resultar mencionado en una denuncia no de manera tangencial sino principal.
2. Tener relación directa con los hechos objeto de la denuncia.
3. Ser testigo directo de los hechos.
4. Tener un interés personal en relación con los hechos denunciados.
5. Tener pendiente con el denunciado alguna cuestión litigiosa en cualquier órgano jurisdiccional.
6. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el denunciado, cónyuge o hijos.
7. Tener o haber tenido con el denunciado o con el informante relación societaria económica.
8. Tener relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona del informante o del denunciado, sus cónyuges o hijos.
9. Tener o haber tenido en los últimos cinco años alguna relación de servicio o dependencia con el denunciado o con el informante.

Cuando la causa del conflicto de interés sea que la persona física designada por el órgano colegiado como Responsable del Canal de HIL es la persona denunciada, se remitirá de inmediato a la Directora Económico- Financiera como persona sustituta.

Cuando el conflicto de interés (por causa distinta de la mencionada en el párrafo anterior) afecte a un miembro del Órgano colegiado distinto de la Persona física designada, el mismo será resuelto por el propio Responsable del Canal, quien analizará si efectivamente concurre una causa de abstención y, en caso positivo, y si fuese necesario, nombrará al sustituto oportuno entre personas de perfil profesional similar.

Cuando el potencial conflicto de interés (no relacionado con ser la persona denunciada) afecte a la persona física Responsable del Canal:

- Si la denuncia, tras su mera lectura, no pareciera que pudiese tener trascendencia penal, dicho conflicto se comunicará inmediatamente al sustituto, quien analizará si efectivamente concurre una causa de abstención y, en caso positivo, dirigirá él mismo el procedimiento.
- Si la denuncia a priori pudiese tener potencialmente trascendencia penal, en ese caso el potencial conflicto se trasladará al Órgano de Gobierno, quien analizará si efectivamente concurre una causa de abstención y, en caso positivo, nombrará al sustituto oportuno entre personas de perfil profesional similar, siendo la primera alternativa, el propio sustituto del Responsable del Canal.

El denunciado o investigado que tuviera conocimiento de que la persona física designada Responsable del Canal (u otro miembro del órgano colegiado) pudiese estar incurso en una de las causas anteriormente descritas, podrá formular su recusación.

7. DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO

HIL, consciente de su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la efectividad del Canal de Información y Denuncias, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación interna recibida que tenga el contenido suficiente para ello.

De igual forma, considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada como una infracción muy grave, que podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en sus normas éticas, por aplicación de la normativa laboral y/o penal.

Al hilo de lo anterior, por tanto, no serán denuncias falsas aquellas que estén basadas en hechos o circunstancias que hayan tenido lugar, que hayan sido realizadas sin mala fe y sin manipulación o alteración maliciosa de los hechos comunicados.

El Código Penal, en su artículo 395, castiga la falsedad en documento privado, estableciendo que la persona que, para perjudicar a otro, lleve a cabo alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del artículo 390.1, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Por otro lado, el delito de calumnias contemplado en el art.205 del Código Penal, establece que será “calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad” y podrá ser castigada con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.

En segundo lugar, respecto a la normativa laboral, el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, establece que “los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.”

Asimismo, en el seno de la empresa, una denuncia falsa supone una infracción de lo contenido en el artículo 54.2 letra d) del Estatuto de los Trabajadores, suponiendo un incumplimiento contractual por la “transgresión de la buena fe contractual.”

Una denuncia puede ser identificada como falsa en diferentes momentos del proceso: desde su recepción, cuando el contenido presenta indicios claros de falta de veracidad; durante la investigación, al recabar evidencias que contradicen la información aportada; o al finalizar la investigación, tras analizar toda la información disponible y concluir que los hechos comunicados no son ciertos.

Cuando se determine que una comunicación es falsa, se elaborará un informe —o se incluirá en el informe de investigación— que explique las razones por las que la información no es veraz, si el informante actuó con conocimiento de la falsedad o en buena fe, y si los hechos falsos constituyen una conducta delictiva, implican falsificación documental o suponen una infracción no penal.

En función de la conclusión alcanzada, se podrán adoptar distintas medidas: iniciar una investigación específica sobre la comunicación falsa, remitir el caso al departamento competente si se trata de otro tipo de infracción (por ejemplo, laboral o civil), o archivar la información cuando se determine que el informante actuó de buena fe. En estos dos últimos supuestos, se procederá a la supresión, como mínimo, de los datos personales del informante en el Sistema Interno de Información, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos. Considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada como una infracción muy grave, que podrá ser sancionada de conformidad con la normativa laboral o penal que resultara de aplicación.

Es de subrayar que podríamos estar ante un delito de acusación o denuncia falsa (art. 456), o bien ante un delito de calumnias (art. 205) contemplados ambos en el Código Penal.

8. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

El Responsable del Canal velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquél o aquéllos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones y/o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

Las personas que comuniquen o revelen presuntas infracciones tendrán derecho (artículo. 35) a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas en los artículos 36 a 38 de la Ley. No obstante, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Sistema de Comunicación interna o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley.

- b. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho (art. 39) a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

9. REGISTRO DE INFORMACIONES

De acuerdo con las previsiones del artículo 26 de la ley, todos los sujetos obligados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley. Este registro no será público y únicamente podrá acceder a él la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

10. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

La A.A.I es un organismo administrativo independiente de ámbito estatal, creado por la Ley 2/2023, cuya finalidad principal es proteger a las personas que informan sobre infracciones normativas, fraudes o corrupción, tanto en el sector público como privado. Actúa con plena autonomía e independencia funcional respecto del Gobierno y otras entidades.

Se pone en conocimiento de los Miembros de HIL que podrán dirigir sus denuncias directamente o tras comunicación previa en el Sistema interno de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I./A.I.N.P. I) a través de su Sistema externo de información o ante las autoridades autonómicas competentes.

A tal efecto la A.I.I ha habilitado en su página web oficial el siguiente formulario electrónico para la recepción de comunicaciones:

[ACCESO AL CANAL EXTERNO DE LA AII](#)

Las comunicaciones podrán también realizarse por medio de correo postal dirigido a la Autoridad Independiente de Protección del Informante:

Calle Luis Cabrera 9, 28002, Madrid

También será posible realizar la comunicación de forma verbal, ya sea por vía telefónica o mediante sistemas de mensajería de voz. Si el informante lo solicita, podrá concertarse una reunión presencial para presentar la comunicación, que deberá celebrarse en un plazo máximo de siete días desde la solicitud.

En los casos de comunicación verbal, se informará previamente al informante de que la conversación será grabada, así como del tratamiento de sus datos personales conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Alternativamente, la comunicación podrá ser transcrita; en tal caso, se ofrecerá al informante la posibilidad de revisar, corregir y validar la transcripción mediante su firma.

En todos los casos en los que sea posible, las comunicaciones podrán presentarse anónimamente.

11. 1 Comunicación con la Autoridad Independiente de Protección al Informante

Los informantes podrán dirigirse directamente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I) sin necesidad de hacer uso previo del canal interno de la Federación.

Una vez remitida la comunicación por el informante, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, una vez realizado el análisis preliminar de la comunicación, la A.A.I cuenta con un máximo de 10 días hábiles para la estudiar la admisibilidad de la denuncia recibida.

En caso de admitirse la comunicación, se aplicaría para la resolución de la investigación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme dicho artículo, cuando la norma reguladora del procedimiento no establece un plazo máximo para resolver, este será de tres meses, contados desde el primer día hábil siguiente a la fecha de registro de la solicitud.

El proceso puede finalizar con:

- Archivo si no se encuentran indicios suficientes.
- Remisión al Ministerio Fiscal o autoridad judicial si hay indicios de delito.

- Sanción administrativa si se detecta la existencia de algún incumplimiento de la Federación denunciada, pues tiene potestad sancionadora para las infracciones cometidas en el Título IX de Ley 2/2023, sin perjuicio de la potestad sancionadora de los órganos autonómicos competentes.

11.2 Funciones

Según el artículo 3 del Real Decreto 1101/2024, del Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, este organismo cuenta con las siguientes funciones:

- Gestionar informaciones recibidas a través del canal externo de denuncias, siguiendo el procedimiento legal y revisándolo cada tres años.
- Proteger y apoyar al informante dentro de su ámbito de competencias, según lo establecido en la ley.
- Emitir informes sobre proyectos normativos que afecten a sus competencias.
- Iniciar y resolver procedimientos sancionadores, imponiendo sanciones por infracciones previstas en la ley.
- Publicar circulares y recomendaciones sobre buenas prácticas y modelos de prevención de delitos en el sector público.
- Colaborar con otros organismos nacionales e internacionales con funciones similares, evitando duplicidades y promoviendo la eficiencia administrativa.
- Elaborar una memoria anual con información estadística agregada sobre su actividad.
- Fomentar una cultura de la información como herramienta para prevenir y detectar riesgos para el interés público.
- Ejercer otras funciones que le atribuya la normativa aplicable.

No obstante, sus funciones están delimitadas, de tal manera que no puede asumir funciones judiciales, del Ministerio Fiscal ni de la policía judicial. Asimismo, tampoco puede investigar hechos que ya estén siendo objeto de actuaciones por parte de estas autoridades.

Debe suspender sus actuaciones (excepto las de protección al informante) si tiene conocimiento de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal han iniciado un procedimiento sobre los mismos hechos. En ese caso, debe colaborar con dichas autoridades, aportando toda la información y apoyo necesario.

11.3 Comunicación del Responsable del Sistema Interno de información

En este sentido, se informa que la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) ha sido constituida con fecha 1 de septiembre de 2025.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2023, las Entidades obligadas deberán comunicar cualquier nombramiento, sustitución o cese del Responsable del Sistema Interno de Información (Responsable del Canal) en un plazo máximo de diez días hábiles desde la adopción del acuerdo correspondiente.

Para llevar a cabo dicha comunicación, la A.I.I. ha habilitado un formulario electrónico accesible en su propia página web.

Conviene destacar la posible implantación de canales externos de información por parte de las comunidades autónomas. La llevanza de dichos canales externos será asumida por autoridades independientes autonómicas análogas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.).

11.4 Competencia de las autoridades autonómicas.

La competencia de la A.I.I. se ejercerá sin perjuicio de las competencias que correspondan a los organismos autonómicos, cuyo ámbito de actuación se determinará conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones normativas. También se facilitará información clara y accesible sobre canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Para más información, puede consultarse [el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante](#), aprobado por el Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre en el Boletín Oficial del Estado.

12. ANONIMIZACIÓN DE DATOS

De acuerdo con las previsiones del artículo 24 LOPDGDD, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el Sistema por cualquier vía, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Las comunicaciones internas a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia y de la investigación interna serán tratados únicamente para la gestión y control del presente Procedimiento del Canal de Información y Denuncias.

Las denuncias realizadas deberán constar en el Registro de Actividades del Tratamiento y se informará a la persona informante de la recogida y el tratamiento de sus datos personales, y la forma de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, revocación del consentimiento, limitación, portabilidad y oposición mediante el envío de un correo electrónico a la dirección dpo@hilevante.com. Los datos contenidos en el sistema del Canal de Información y Denuncias serán tratados con la debida confidencialidad, respetando la normativa de protección de datos.

Los datos personales solo podrán mantenerse en custodia separada durante el plazo de prescripción de las responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades, cuando proceda. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de Información y Denuncias (art. 32) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. El Responsable del Canal y a quien lo gestione directamente.
- b. El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. El responsable de los servicios jurídicos de **HIL**, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e. El delegado de protección de datos, en su caso.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada (art. 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

14. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Procedimiento de funcionamiento del Canal de Información y Denuncias, ha sido aprobado en fecha de 11 de mayo de 2026, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación, procediendo la comunicación a los destinatarios de este Procedimiento.

15. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El Responsable del Canal revisará anualmente del presente Procedimiento, y comunicará sus cambios a los Miembros de **HIL** respecto de los cambios o actualizaciones que se lleven a cabo. Sin perjuicio de lo anterior, la revisión y actualización se acometerá cuando se den las circunstancias que a continuación se exponen a título enunciativo, pero no limitativo:

- Cambios en el marco normativo.
- Recomendaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otras autoridades administrativas u órganos supervisores cuya actividad tenga incidencia en las cuestiones reguladas por el presente Procedimiento.
- Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de la correspondiente Entidad con vinculación a este Procedimiento, así como del Responsable del Canal de la misma.
- Cambios en los objetivos y enfoque de gestión vinculados al buen gobierno de **HIL** y la normativa interna con impacto en este Procedimiento.
- Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en la Organización o sus empleados y partes interesadas.

ANEXO I. AUTORIDADES INDEPENDIENTES AUTONÓMICAS

Se adjunta un listado con las autoridades independientes autonómicas constituidas:

Comunidad Autónoma	Órgano competente
CATALUÑA	Oficina Antifrau de Catalunya
COMUNIDAD VALENCIANA	Agencia Valenciana Antifraude
ANDALUCÍA	Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción
GALICIA	Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción (AGPI)
NAVARRA	Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra (OANA)
MADRID	Consejo de Transparencia y Protección de Datos
CASTILLA - LA MANCHA	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno
CASTILLA Y LEÓN	Consejo de Cuentas de Castilla y León
EXTREMADURA	Consejería de Hacienda y Administración Pública